

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 9 de enero de 1979, aprobó la modificación del artículo 8º en su último párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8º.- La función docente de la Universidad se realizará por las siguientes instituciones:

- I. Facultad de Filosofía y Letras;
- II. Facultad de Ciencias;
- III. Facultad de Derecho;
- IV. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- V. Facultad de Economía;
- VI. Facultad de Contaduría y Administración;
- VII. Escuela Nacional de Trabajo Social;
- VIII. Facultad de Medicina;
- IX. Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;
- X. Facultad de Odontología;
- XI. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- XII. Facultad de Ingeniería;
- XIII. Facultad de Química;
- XIV. Facultad de Psicología;

- XV. Escuela Nacional de Arquitectura;
- XVI. Escuela Nacional de Artes Plásticas;
- XVII. Escuela Nacional de Música;
- XVIII. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Cuautitlán;
- XIX. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán;
- XX. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala;
- XXI. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón;
- XXII. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Zaragoza, y
- XXIII. Escuela Nacional Preparatoria
- ...

Para la creación del doctorado, con la consiguiente transformación de una escuela en facultad, se requerirá acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario previo dictamen del Consejo de Estudios de Posgrado. El Consejo de Estudios de Posgrado será presidido por el Rector, quien podrá delegar la presidencia de las sesiones en el Secretario General; estará integrado por los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades, los jefes de las divisiones de estudios de posgrado de las facultades y escuelas que tengan estudios superiores a los de licenciatura, los coordinadores de estudios de posgrado en las escuelas nacionales de Estudios Profesionales y el Director de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades y tendrá un secretario ejecutivo nombrado y removido libremente por el Rector. Cuando no haya jefe de la división de estudios de posgrado, o coordinador de estudios de posgrado en una Escuela Nacional de Estudios Profesionales, será el director quien represente a la facultad o escuela en el Consejo. El Consejo tendrá como principal función coordinar las actividades de las divisiones de estudios de posgrado.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 11 de enero de 1979.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 27 de julio de 1976, que se encuentra en la página (1330), a su vez este artículo fue modificado el 22 de julio de 1980, como aparece en la página (1425).